

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2726

(24 MAY 2024)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional docente en una vacante temporal.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante Resolución Nro. 014 de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las siguientes funciones: "b) Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.2.2 dispone que "El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones. 2. Licencia. 3. Permiso remunerado 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior. 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial. 7. Período de prueba en otro empleo de carrera. 8. Descanso compensado."

El Decreto citado, en su artículo 2.2.5.3.3 señala lo siguiente: "Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera"

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El Decreto 1278 de 2002, en su artículo 13, define y precisa el alcance de los Nombramientos Provisionales: *“Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.”*

La Dirección de Fortalecimiento del Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el día 5 de mayo de 2024, manifiesta: *“Es necesario mencionar que al verificar el detalle de vinculación de los docentes provisionales en vacante temporal se encontró, 42 docentes en encargo que cuentan con remplazo, 52 docentes en encargo sin remplazo y adicionalmente 38 docentes con referencia inactiva (...)”*. Esta información se verificó en el Sistema Humano y se confirma el número de encargos sin cubrir, por lo que se procede a proveer dichos reemplazos en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, donde se presenta necesidad manifiesta del servicio educativo.

Esta necesidad del servicio se origina por la situación de conflicto, violencia y desplazamientos de docentes en algunos territorios¹. Esta situación debe abordarse desde un enfoque territorial, en el sentido de cubrir la necesidad con docentes de estas regiones. Por esta razón, amparados en los principios de supremacía constitucional y eficacia de los derechos fundamentales, especialmente el de educación, se procederá a aplicar la excepción de inconstitucionalidad y contraconvencionalidad, con el propósito de inaplicar las normas subconstitucionales que impidan el goce efectivo de los derechos, sobre todo las que establecen reglas para la provisión de los cargos.

Optimizando estos cánones, el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 prescribió la prevalencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con el siguiente tenor:

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

¹ Hasta la fecha han activado ruta de amenaza un total de 58 docentes, de los cuales 30 pertenecen a la Subregión de la Cordillera.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En concreto, el señor **SEGUNDO EFREN AGUIÑO BORJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.365.469, ocupa el cargo de docente de aula en el área de **PRIMARIA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DEL MAR DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N)**.

Mediante Resolución No. 831 del 15 de abril de 2024, el Docente **SEGUNDO EFREN AGUIÑO BORJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.365.469, fue comisionado temporalmente por Encargo como Directivo Docente Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DEL MAR DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N)**.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto es necesario **DECLARAR** la **VACANCIA TEMPORAL** del cargo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DEL MAR DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N)** en el área de **PRIMARIA**, ocupado por el Docente **SEGUNDO EFREN AGUIÑO BORJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.365.469, para que pueda desempeñarse como Rector del mismo plantel Educativo.

Ahora bien, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)** solicita que con urgencia inmediata se cubra la necesidad de un docente de en el área de **PRIMARIA**, en la **SEDE AGUITO** para garantizar el derecho fundamental a la educación de los menores, el cual se ha visto expuesto de acuerdo a la situación de violencia, desplazamiento y marginalidad educacional en el territorio, necesidad que es verificada y aprobada por la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Teniendo en cuenta que la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño es global y flexible, la vacante temporal generada en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DEL MAR DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N)**, será provista en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE AGUITO – 25223310012507 DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)**, en el área de **PRIMARIA** de acuerdo a la necesidad del servicio acreditada por la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad, resaltando que no se ocasiona ausencia del servicio educativo en el lugar de origen de la vacante temporal.

Ante el agotamiento o improcedencia del trámite del derecho preferencial de encargo que trata el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.3, y ante la convocatoria y no aceptación de integrantes de lista de elegibles del concurso de méritos para proveer esta plaza, o la inexistencia de lista de elegibles vigente para este espacio docente, la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación determina la procedencia del nombramiento provisorio temporal de manera directa, en el marco del enfoque diferencial, especialmente en territorios y de paz, para garantizar el derecho fundamental a la educación.

 <p>Secretaría de Educación GOBIERNO DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

La Oficina de Recursos Humanos de esta Secretaría, realizó la revisión de la hoja de vida del (la) educador (a): **MARLY ESTEFANÍA LÓPEZ YANPUEZAN** identificado (a) con C.C. No. 1.085.307.692 de Pasto (N), quien ostenta el título de **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA** de la Universidad Mariana, por lo que cumple con los requisitos legales para ocupar temporalmente el cargo de docente de área de **PRIMARIA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE AGUITO – 25223300042507 DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)**, hasta que el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente y/o renuncie al mismo.

Finalmente, se declara que cuando el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente, deberá ocupar su cargo en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DEL MAR DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N)**.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la VACANCIA TEMPORAL del cargo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DEL MAR DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N) en el área de PRIMARIA, ocupado por el Docente SEGUNDO EFREN AGUIÑO BORJA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.365.469, para que pueda desempeñarse como Rector del mismo plantel Educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOMBRAR PROVISIONALMENTE al (la) Señor(a) MARLY ESTEFANÍA LÓPEZ YANPUEZAN identificado (a) con C.C. No. 1.085.307.692 de Pasto (N), quien ostenta el título de LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA de la Universidad Mariana, en una vacante temporal, y ordenar su desempeño como DOCENTE de aula en el área de PRIMARIA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE AGUITO – 25223300042507 DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N), hasta que el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente y/o renuncie al mismo.

El (la) docente nombrado (a) mediante el presente acto administrativo, prestará su servicio docente en el establecimiento educativo asignado, sin perjuicio al traslado o movimientos del mismo por modificaciones de ubicación del cargo base del Titular.

ARTÍCULO TERCERO El (la) docente nombrado (a), deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo a la docente nombrada en provisionalidad, enviando el presente contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida como: estefania.lopez2930@gmail.com, Celular: 3117661453 – 3013462859

ARTÍCULO QUINTO. Envíese copia del presente contenido a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para realizar las actuaciones de su competencia.

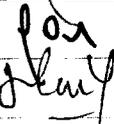
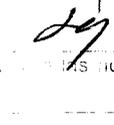
ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en san Juan de Pasto, a los **24 MAY 2024**



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera	21-05-2024	
Aprobó: Isabel Cristina Santacruz. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos	21-05-2024	
Revisión Jurídica: Esteban Gómez Moncayo. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos	21-05-2024	
Valido: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos	21-05-2024	
Proyectó: Laura Sofía Mora Contratista Sed Nariño.	21-05-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

